

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE, Y DE LA DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN VALORAL Y DIRECTORA DEL CENTRO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD, LIC. WENDY NOHEMÍ BERNAL REYES; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE TIJUANA A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NYNAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ DE JESÚS CALLEROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I- DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

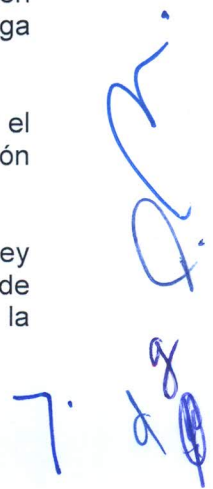
I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como conducir la planeación estatal del desarrollo; es por ello que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracciones I y II, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Participación.

I.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.4.- Según lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo sucesivo denominada la "SEBS", es la



dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones la planeación, desarrollo, impartición, vigilancia y evaluación de los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado de Baja California.

En representación de la “SEBS” comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de la referida dependencia.

I.5.- Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Participación Social y Formación Valoral, que es la unidad administrativa a la que con base en lo dispuesto en el artículo 97 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social corresponde definir los lineamientos pedagógicos y estratégicos para la promoción del Programa de Cultura de la Legalidad en todos los niveles de educación básica, y tiene a su cargo la Dirección del Centro de Cultura de la Legalidad, el cual, según lo dispuesto por los artículos 1, 2, 27 y 28 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de mayo de 2005, es un órgano desconcentrado de la “SEBS”, que tiene por objeto fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir a la formación del desarrollo integral del individuo, con el fin de reforzar los valores de legitimidad, respeto, solidaridad y libertad.

I.6.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a las que fije el Gobernador del Estado.

I.7.- Según lo dispuesto por los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación, de cumplimiento obligatorio para las partes, en los que se establezcan las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, por tratarse de instrumentos de orden público suscritos por el Gobierno Estatal con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados con el objeto de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el referido plan.

I.8.- Para los fines y efectos derivados del presente Convenio de Participación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, en el Centro Cívico y Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

7. d g p. Or

II.- DECLARA "NYNAC" QUE:

II.1.- Se constituyo bajo la denominación Boys and Girls Club de Tijuana, , según consta en la escritura pública número 56,585, volumen 1,163, de fecha 14 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Número 06, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, Baja California, en fecha 19 de mayo de 2003, bajo la partida número 5320532, Sección Civil.





II.2. En fecha 16 de febrero de 2005, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por medio del cual se acordó en modificar la denominación de la Asociación Boys and Girls Club de Tijuana por Club de Niños y Niñas de México, misma que fue protocolizada mediante Escritura Pública número 62,636, volumen 1,284, de fecha 02 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario Público número 6, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida número 5410504, de fecha 11 de marzo de 2005, sección civil.

II.3.- El 17 de febrero de 2015, se llevo a cabo una asamblea extraordinaria y ordinaria, en el que se acordó cambiar su denominación por "Club de Niños y Niñas de Tijuana, A.C.," y modificar la integración del Consejo Directivo, lo cual quedo protocolizado mediante Escritura Pública número 193,208, del volumen número 2288, de fecha 17 de febrero de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público número 2, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida número 5956620, de fecha 13 de marzo de 2015, sección civil.

II.4.- Conforme a sus estatutos sociales vigentes tiene por objeto: proporcionar dirección de comportamiento y promover la salud, el desarrollo social, educativo vocacional y carácter de niños y niñas, sin tomar en consideración de raza, color, credo u origen nacional, entre otros.

II.5.- Tiene dentro de sus atribuciones la de ejecutar los programas y actividades educativas, deportivas, artísticas y culturales dirigidas a menores de edad entre 6 y 16 años, mismos que establezca la organización nacional denominada "Club de niños y niñas de México", con la finalidad de lograr un pleno desarrollo personal del individuo así como su integración social como ciudadanos productivos, responsables y con valores.

II.6.- Su representante legal acredita su personalidad jurídica y facultades para suscribir el presente instrumento, mediante la Escritura Pública número 193,208, del volumen 2288, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, Notario Público número 2, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la oficina registradora de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida número 5956620, de fecha 13 de marzo 2015, sección civil.

II.7.- No ejecuta obras ni presta servicios en forma especial o exclusiva para **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

II.8.- Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes CNN011114CU6.

II.9.- Dispone de los elementos técnicos, materiales, financieros y legales suficientes para el cumplimiento de su objeto social.

II.10.- Es una organización establecida, que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.11.- No tiene socios ni asociados que siendo servidores públicos, ostenten poder y representación legal en **"NYNAC"** y pudiesen recibir un beneficio económico directo o indirecto con la firma de este Convenio.

II.12.- Las acciones que realizará a favor de la población bajacaliforniana, en cumplimiento del objeto del presente Convenio, beneficiarán de manera directa cuando menos a 1500 niños entre los 6 y 16 años de edad.

II.13. Señala como domicilio legal el ubicado en Loma Dorada, número 19616, del Fraccionamiento Loma Dorada de la ciudad de Tijuana, Baja California.

III.-DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este Convenio de Participación.

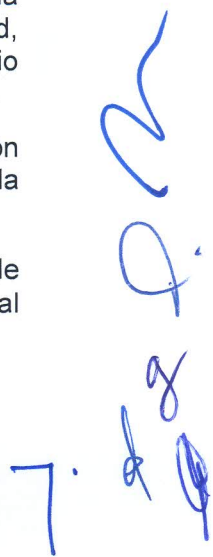
III.2.- En mérito de las Declaraciones mencionadas, acuerdan celebrar el presente Convenio de Participación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **"SEBS"** y el **"NYNAC"** impartan capacitaciones y talleres de Cultura de la legalidad, reforzando y fomentando de esta manera los valores de legitimidad, integridad, moral, justicia, equidad, respeto, solidaridad y libertad, lo anterior previo acuerdo del programa de capacitación y conforme a la disponibilidad de su personal.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Participación **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **"SEBS"**, se compromete a:

1.- Desarrollar en coordinación con el **"NYNAC"** talleres dirigidos a organismos de la sociedad civil, a efecto de que estas puedan participar y colaborar conforme al ámbito de sus funciones en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.



2.- Facilitar la infraestructura del Centro de Cultura de Legalidad de la **"SEBS"**, conforme a la disponibilidad para la realización de dichas acciones.

3.- Intercambiar con el **"NYNAC"** información relativa al tema de la Cultura de la Legalidad.

4.- Promover y facilitar la participación de su personal docente y alumnos, siempre y cuando sus actividades lo permitan, en la realización de los diagnósticos y proyectos que se realicen con motivo del presente Convenio de Participación entre **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- El **"NYNAC"** se compromete y obliga para con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **"SEBS"**:

1.- A incluir en su programa de actividades el fomento y talleres de los valores que impulsa **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **"SEBS"**.

2.- Asignar con anticipación las instalaciones en la cuales se impartirán las conferencias y talleres de valores.

3.- Calendarizar y comunicar con anticipación a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **"SEBS"**, el programa de acciones que tenga como finalidad la promoción de valores .

4.- Impulsar en sus instalaciones los valores promovidos por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **"SEBS"**.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Participación **"LAS PARTES"** se comprometen a:

1.- Presentar por escrito propuestas relacionadas con el objeto del presente instrumento.

2.- Señalar en el proyecto Cultura de la Legalidad, los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** respecto a patentes, certificados de invención y de autor, difusión de resultados derivados de las acciones, programas, proyectos o acuerdos, con base a lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Instrumento, así como en lo establecido en la normatividad vigente.

QUINTA.- **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, designa como responsable para el seguimiento, supervisión y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Lic. Wendy Nohemí Bernal Reyes, Directora del Centro de Cultura de la Legalidad de **"SEBS"**, y

Por su parte el **"NYNAC"**: designa para tales efectos al Lic. Martín Torres Martínez.

SEXTA.- Las acciones y programas derivados del presente Convenio de Participación, se implementarán en la comunidad con base en las estrategias, técnicas de capacitación y desarrollo del personal que sean diseñados por **"LAS**



PARTES”.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, implementarán las acciones y programas derivados del presente Convenio de Participación de conformidad con la metodología y cronología prevista en la ruta crítica propuesta por **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **“SEBS”**.

OCTAVA.- “LAS PARTES” guardarán en estricta confidencialidad la información relativa a los datos personales que se obtengan con motivo de la implementación de las acciones derivadas de este Convenio y las demás que sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en lo previsto en la normatividad aplicable.

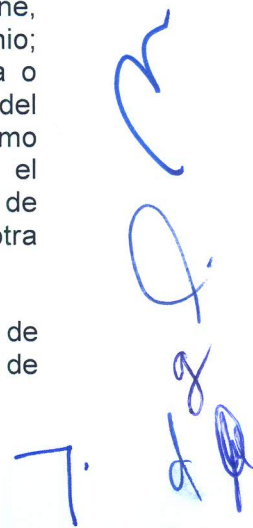
Asimismo, **“LAS PARTES”**, acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros que se originen con motivo del desarrollo de las acciones y programas derivados del presente Convenio corresponderá a ambas.**NOVENA.-** Las acciones y programas derivados del presente Convenio de Participación, serán implementados a título gratuito por el **“NYNAC”**, por lo que los capacitadores de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, a través del Centro de Cultura de la Legalidad de la **“SEBS”**, en ningún caso recibirán contraprestación alguna o pago alguno con motivo de este Convenio de Participación.

DÉCIMA.- La suscripción del presente Convenio de Participación no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que estas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por **“LAS PARTES”** con motivo de este instrumento, de un acuerdo de derecho público, no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entra **“LAS PARTES”**.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que el **“NYNAC”**, es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de este acuerdo y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecuta obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**; tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y el personal que el **“NYNAC”**, contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisiones o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este Convenio; asimismo, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** no ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores, y prestadores de servicio del **“NYNAC”**, por lo que **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario del **“NYNAC”**, y en consecuencia, el **“NYNAC”**, asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con los trabajadores y/o prestadores de servicios.

De igual forma el **“NYNAC”**, es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de



servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general, con cualquier tercero.

Con motivo de lo anterior, el **"NYNAC"**, se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, contratistas o prestadores de servicios de el **"NYNAC"**, esta última quedara obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquella.

Para garantizar la debida interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Cláusula, el **"NYNAC"**, deberá de proporcionar oportunamente a la **"SEBS"** la información y/o documentación que esta le requiera para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio de Participación, concluirá el día 30 de septiembre del año 2018, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

No obstante lo anterior, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante aviso escrito a la otra, notificando cuando menos con un mes de anticipación; en el entendido de que las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación a efecto de no afectar a tercero.

En caso de retraso e incumplimiento total o parcial, permanente o temporal de cualquier obligación prevista en el presente acuerdo, o en los programas, proyectos o acuerdos que deriven del mismo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Participación, podrá ser modificado o adicionado de acuerdo a las necesidades de las acciones y programas derivados del presente Instrumento, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**,

DÉCIMA TERCERA.- Las **PARTES** manifiestan que la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el mismo

DÉCIMA CUARTA.- Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y las controversias que pudiesen suscitarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen, deberán hacerse constar por escrito y ser firmadas por **"LAS PARTES"**, anexándose al presente como parte integrante del mismo.

De no ser posible resolver de común acuerdo y por escrito las discrepancias que

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '7' and several illegible marks.

pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente documento, de conformidad con las disposiciones de derecho público que resulten aplicables; **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente dar por concluido el presente instrumento, mediante acuerdo por escrito sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

Enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, firman el presente Instrumento jurídico en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día **07 de julio del año 2015**.

POR **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL


WENDY NOHEMI BERNAL REYES
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN VALORAL Y
DIRECTORA DEL CENTRO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD

POR **“NYNAC”**


JOSÉ DE JESUS CALLEROS
APODERADO LEGAL

Las firmas que aparecen en esta página, forman parte del Convenio de Participación suscrito entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Club de Niños y Niñas de Tijuana A.C. con fecha 07 de julio 2015.